

Bonos Corporativos Privados

Condiciones Generales de Contratación de bono - pagare corporativo mediante contrato de préstamo.

Por favor, tenga en cuenta que el producto que va a contratar es un PRODUCTO FINANCIERO INSTRUMENTALIZADO A TRAVES DE BONOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD EMISORA DE INTERES FIJO Y DEUDA SUBORDINADA, NO CONVERTIBLE. Y que conlleva, en algunos casos, unos costes adheridos que encontrará descritos a continuación.

¡Atención! Invierte fuera de la supervisión de la CNMV. Sin obligación de prospecto para esta actividad.

EL objeto principal del contrato es un préstamo de inversión inmobiliaria, realizado por el prestamista a la mercantil "Bnd Levante Group" y, para la adquisición de bienes inmobiliarios ya seleccionados y para financiar proyectos inmobiliarios a corta y largo plazo. El prestatario invierte en la adquisición de nuestra cartera de bienes inmuebles que ofrecemos en nuestra Web, apartamentos en primera línea de playa y segunda. También para la compra de promociones futuras, y para beneficio de nuestros clientes. Para tal fin el prestamista autoriza al prestatario a utilizar todos los medios de publicidad y marketing que estén a su alcance para la consecución de sus proyectos.

Artículo 1. Términos y definiciones. En las presentes Condiciones Generales, los siguientes términos tendrá el significado que se les atribuye a continuación:

1. Bono (pagares): El bono - pagare es el instrumento de nombre comercial a través del cual se formaliza o instrumentaliza el préstamo entre empresas o particulares. Este se utilizará para financiar proyectos y obtener recursos a corto y largo plazo, así como la adquisición de bienes tanto personales como jurídicos que la empresa considere que pudieran general beneficios tanto a ella como a los tenedores de los bonos, y es este negocio el que paga y reparte los beneficios ofrecidos en ellos entre todos sus tenedores y bajo las condiciones generales y particulares aceptadas por ellos. Aceptando el prestamista que la compañía utilice este préstamo como recurso necesario en operaciones de marketing, publicidad y representación que estimen necesarios para obtener recursos y garantizar el pago de sus rendimientos. Por consiguiente, este préstamo tiene un rendimiento explícito y los tenedores aceptan este tipo de negocio en su beneficio.

1.1. Préstamo: Contrato personal de préstamo regido por las siguientes Condiciones Generales, mediante el que el Prestamista concede un préstamo personal al Prestatario, formalizado mediante el Sistema Remoto.

El Préstamo se regirá por las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, El Art:1226 del Código de comercio y el art: 1740 del Código civil. La ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial, se utilizara en un futuro si se considera necesario, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Créditos al Consumo, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como demás normativa general de aplicación.

1.2. Prestamista: La persona física o jurídica que mediante la adquisición del instrumento descrito como bono, presta dinero al prestatario, para que este a través de sus inversiones y activos, remunere dicho préstamo en las condiciones que más adelante se dirán.

1.3. Prestatario: la persona física o jurídica, que en el momento de emitir bono (pagare) corporativo tiene la capacidad legal suficiente para obligarse, mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar, con residencia permanente en España, que efectúa una emisión de bonos a título personal o jurídico. En ningún caso, el Prestamista discriminará a ningún solicitante por razón de raza, nacionalidad, género o edad.

1.4. Adquisición y Solicitud: la declaración de intención llevada a cabo por el Prestamista a través del Servicio a Distancia/Remoto, de perfeccionar un Préstamo de conformidad con estas Condiciones Generales y las correspondientes Condiciones Particulares. Bono privado de colocación directa y sin garantía a la orden y sin respaldo.

1.5. Prestatario: El emisor del bono y receptorista del préstamo una vez que el Prestamista ha aceptado las condiciones generales y formalizado el contrato de préstamo a través del instrumento emisor.

1.6. Decisión de Préstamo: la decisión definitiva sobre la aceptación o denegación del Préstamo por parte del Prestatario de acuerdo con las Condiciones Generales y origen del prestamista.

1.7. Parte: el Solicitante de Préstamo, el Prestamista o el Prestatario, de forma individual y, "Partes", son conjuntamente cada Parte.

1.8. Condiciones Generales: las presentes condiciones generales del Préstamo.

1.9. Condiciones Particulares: las condiciones particulares del Préstamo serán puestas a disposición del prestamista de forma previa a la Solicitud de compra del bono.

1.9. bis: Este tipo de bono -Pagares- corporativos y privados, fue creado por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de julio de 2017 y emitidos por acuerdo del consejo de administración el 5 de agosto del mismo año. En una emisión de 2000 bonos de serie A, B y C.

1.10. Servicio a Distancia/ Remoto: técnicas de comunicación, a través de redes telemáticas, para que el prestamista y prestatario puedan llevar a cabo la formalización de Préstamo y la Decisión de Préstamo. A los efectos de la contratación a distancia, se entenderá la contratación realizada a través de la Página Web o cualesquiera otros medios que el prestatario ponga a disposición del prestamista.

1.11. Página Web: la página web interfaz del Prestatario (www.bndlevante.com).

1.12. Día Hábil: el día (distinto del sábado y domingo) considerado laborable de acuerdo con el calendario laboral aprobado por el gobierno de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el que las oficinas emisoras de dicho bono desarrollen su actividad.

1.13. Datos Personales: cualquier información concerniente al prestamista o Prestatario, que le identifique o pueda identificarle.

1.14. Consentimiento del prestamista: la manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el prestamista consiente el Tratamiento de Datos Personales que le conciernen por parte del Prestatario.

1.15. Tratamiento de Datos Personales: las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permiten la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de Datos Personales necesarias para la gestión del Préstamo y los servicios complementarios ofrecidos por el Prestamista.

1.16. Fichero: todo conjunto organizado de Datos Personales, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

1.17. Modelo Normalizado: el formato normalizado previsto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Contratos de Crédito al Consumo, aplicable y preceptivo a todos los Préstamos, Y el art: 1226 del Código de Comercio. Dicha información se pondrá a disposición del usuario en cualquier relación contractual.

Artículo 2. Objetivo e información pre-contractual

2.1. El objeto de las Condiciones Generales es regular las condiciones del Préstamo, así como las consecuencias del incumplimiento.

2.2. Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, la información detallada en los artículos 7 y 8 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros Destinados a los Consumidores, así como la prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Créditos al Consumo, según el caso, en el Modelo Normalizado, Y el artículo 1226 del C. Comercio, serán puestas a disposición del Prestatario con antelación suficiente y, en todo caso, con anterioridad a la Solicitud de Préstamo. El Prestamista mediante el presente documento declara expresamente que se le han proporcionado las Condiciones Generales previamente a la firma de cualquier contrato y con tiempo suficiente para leer y entender su contenido.

2.3. El Prestamista declara y garantiza que toda la información le ha sido proporcionada antes de aceptar los términos contractuales relativos al Préstamo y que dicha información y términos contractuales le han sido facilitados de forma escrita en soporte de papel o en otro soporte duradero disponible y accesible. El Prestamista se reserva el derecho a solicitar una copia de las Condiciones Generales que el Prestatario le hará llegar por medio de correo electrónico u ordinario. Si el Prestamista no estuviera dispuesto a celebrar el contrato, esta cláusula no se aplicará.

2.4. Respecto a los préstamos por importe igual o superior a cinco mil (5.000) euros (€) el Prestatario se reserva el derecho a evaluar individualmente si el citado préstamo es adecuado a las necesidades y a la situación financiera del negocio y sobre todo a ver su origen del prestamista y a informarle del resultado de dicha evaluación de forma escrita en soporte de papel o en otro soporte duradero y accesible al prestamista del Préstamo si éste así lo solicita, sin perjuicio de la información y asesoramiento financiero ofrecidos de forma gratuita a través de la página web y blog del Prestatario.

Artículo 3. Aplicación y oposición a las Condiciones Generales y a las Condiciones Particulares

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares resultan de aplicación a las Partes en relación con el Préstamo. La emisión del Préstamo conlleva por parte del Prestamista la completa adhesión a las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, y todo ello sujeto a la Decisión de Préstamo y prestatario.

3.1. Garantías. El prestamista o persona que adquiere el bono tendrá un derecho de adquisición preferente sobre los bienes raíces titularidad de la empresa, para el caso de insolvencia o quiebra de la misma. Todos los bienes pasaran a titularidad de los prestamistas en su correspondiente tanto por ciento.

Artículo 4. Contratación a Distancia

El contrato de Préstamo se celebrará a distancia, quedando constancia de la oferta y aceptación y, por tanto, de la perfección del contrato mediante cualquier instrumento que permita al prestamista y prestatario almacenar la información que se dirijan, con objeto de que pueda recuperarla fácilmente durante un período de tiempo adecuado para los fines para los que se destina la información y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada.

Artículo 5. Solicitud de la adquisición de bono

5.1. El adquirente y prestamista cursará una Solicitud de adquisición de dicho instrumento al Prestatario a través del Servicio a Distancia/Remoto, proporcionando la siguiente información en el orden descrito a continuación:

1. Nombre y apellidos
2. Género
3. Fecha y lugar de nacimiento
4. D.N.I./N.I.E. PASAPORTE (con copia escaneada en los casos que proceda)
5. Domicilio/Dirección
6. Numero de bonos a adquirir y categoría de ellos en base a su duración e interés
7. Nombre del Banco y cuenta corriente
8. Correo electrónico
9. Teléfono fijo y teléfono móvil en los que pueda verificarse el contacto

5.2. El Prestatario se reserva el derecho de reclamar al prestamista, la documentación relativa a su identificación y solvencia que considere necesaria, justificando siempre su uso y explicando su tratamiento, contemplando en todo momento el compromiso con la confidencialidad de sus datos, que puede en todo caso revisar en nuestra Política de Privacidad.

5.3. Para poder realizar el préstamo y adquisición de UN BONO, el prestamista deberá registrarse previamente en la Página Web, aceptando las Condiciones, mediante la marcación de la correspondiente casilla dispuesta al efecto.

5.4. La Solicitud de bono, junto con la aceptación de sus condiciones, implica el perfeccionamiento de la contratación, todo ello sujeto a la Decisión de Préstamo positiva que deberá emitir prestatario y comunicar al Prestamista vía e-mail.

Artículo 6. Validación del préstamo

6.1. Después de que el Prestatario efectúe las comprobaciones pertinentes, el Prestatario remitirá a través del Servicio a Distancia/ Remoto, la Decisión de Préstamo positiva o negativa en un plazo máximo de una (1) día. La valoración por el Prestatario de la oportunidad de aceptar el Préstamo es discrecional y, por tanto, en el caso en que el Prestatario rechace la Solicitud de adquisición de bono, no vendrá obligado a informar acerca de las causas de la denegación de este, que en ningún caso se basará en la única consulta de un fichero, si bien éste puede inquirirlas a través de la dirección.

6.2. En el supuesto en que la comunicación de la Decisión de Préstamo no se envíe con arreglo a lo previsto en estas Condiciones Generales, se envíe fuera de plazo, o haya un rechazo previo por parte del Solicitante del Préstamo; se considerará que no ha habido Decisión de Préstamo y, por tanto, que no se ha perfeccionado el Préstamo.

6.3. Será estrictamente necesario, en todo caso, que el Prestamista facilite su teléfono móvil y un teléfono fijo en el que localizarle de forma efectiva al Prestatario. En caso de no contar con línea de teléfono fija, éste podrá facilitar el de un familiar de primer grado, siempre que cuente con el consentimiento expreso del mismo para ello. El Prestamista no comunicará información sobre la deuda a ningún tercero, tal y como se explica en la Política de Privacidad.

Artículo 7. Aceptación préstamo

7.1. El mensaje enviado por el Prestatario confirmando su aceptación, supone la declaración expresa de que: (a) ha revisado las Condiciones Generales publicadas en el Portal Web del Prestamista, (b) está de acuerdo y acepta el contenido íntegro de las Condiciones Generales, y (c) quiere que el bono y sus intereses sea ingresado inmediatamente en su cuenta bancaria aportada, según los términos del bono adquirido.

7.2. Completar y remitir la Solicitud de Préstamo supone que el Prestatario garantiza (a) que no existen pagos pendientes o deudas con terceras partes que puedan impedir el pago del Préstamo, incluidos pagos pendientes que estén registrados en cualquier lista de Prestamistas/Prestatarios como ASNEF o Badexcug, (b) que no se encuentra incurso en procedimientos legales o judiciales que puedan afectar a su solvencia, (c) que toda la información y documentación suministrada al Prestamista es cierta, veraz y actualizada y (d) que el Solicitante asume la condición de Prestatario y se compromete a devolver el préstamo en los términos establecidos por el presente contrato, por él/ella aceptados.

7.3 POLÍTICA DE INVERSIONES. El prestatario o beneficiario posee las más amplias facultades para establecer la política de inversiones inmobiliarias, en forma general o en su caso particularizado para las Carteras, ya que el Prestamista entiende que para buscar oportunidades de inversión rentables es importante tener la mayor flexibilidad. El prestatario o beneficiario podrá también utilizar estrategias de cobertura con el objeto de maximizar los retornos y reducir el riesgo de la inversión. Como parte de estas estrategias de cobertura, el prestatario siempre que lo considere apropiado - podrá cubrir cualquiera de sus inversiones con la utilización de derivados. El prestatario podrá invertir tanto en medios de publicidad, marketig o similares productos y en la compra de opciones de compra o de venta inmobiliaria, Así mismo, podrá utilizar derivados financieros para su operatoria, tales como hipotecas, en pos de lograr el objetivo de la inversión, el beneficiario tiene permitido también realizar "ventas en corto", según el objetivo y estrategia de inversión de cada Cartera en particular. Este tipo de estrategia será usada en general, pero no específicamente, para cubrir posiciones compradas, y su uso dependerá de la estrategia del prestatario y de su percepción de la dirección del mercado. El prestatario podrá, en cada momento, adecuar las políticas de inversión, adoptando decisiones conservadoras o agresivas, según su leal saber y entender, sin responsabilidad de su parte.

7.4 RIESGOS. Cada prestamista, por el solo hecho de su adhesión a la inversión, reconoce y acepta que la inversión en los Bienes inmobiliarios encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de su naturaleza y características, de los mercados y de los cambios o modificaciones. Los prestamistas, previo a su adhesión a las inversiones inmobiliarias, deben leer cuidadosamente los términos del presente Contrato y que el prestatario publicite en la Página de Internet de la mercantil asociada.

Artículo 8. Disponibilidad del bono

8.1. Una vez formalizada la adquisición de Préstamo positiva por el Prestamista y prestatario, este efectuará una transferencia por el importe del Préstamo a la cuenta bancaria que haya sido facilitada por el Prestatario en la Solicitud de Préstamo, dependiendo de la entidad bancaria dónde el Prestatario tenga abierta su cuenta, y debido a motivos de operativa bancaria que en ningún caso serán responsabilidad del Prestamista el Prestatario puede recibir el importe de los fondos del Préstamo entre 24 y 48 horas.

8.2. El Prestamista otorgará el Préstamo en los importes y condiciones que se recogen a continuación:

1. Bono Serie A tres años
2. Bono Serie B cinco años
3. Bono Serie C siete años

Artículo 9. Pago de intereses ofrecidos en el contrato de préstamo

9.1. El Prestatario remitirá al Prestamista la información indicándole el importe de los intereses acordados, así como la cuenta bancaria del Prestamista dónde se deben abonar dichos importes, a través del medio Servicio a Distancia utilizado en la contratación del Préstamo.

9.2. De haberse solicitado una tarjeta de prepago durante el proceso de solicitud del préstamo, se procederá al cobro automático de dicha tarjeta en la fecha de vencimiento. Unos días antes de realizar este cargo le será notificado al interesado vía e-mail, recordándole el vencimiento del préstamo, con el fin de que éste se asegure de tener el suficiente saldo en cuenta para el reembolso. En ningún caso Bnd Levante almacenará los datos de dicha tarjeta.

9.3. De no ser cargado el día del vencimiento, la devolución del Préstamo se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada del Prestamista o ingreso en efectivo, o utilizando tarjeta de débito bancaria, especificando la referencia del Préstamo que ha sido reembolsado. El servicio de pago a través de tarjeta bancaria puede procesarse a través de la Entidad CCS Prepay cuyo funcionamiento puede consultarse en la web y se anuncia en el momento previo a su uso de forma clara.

9.4. El pago se considerará realizado una vez que figure como recibido en la cuenta bancaria del Prestamista. Se informa que el rendimiento de esto deberá de informar cada prestamista a su administración nacional correspondiente.

9.5. Si el Prestamista recibe un ingreso que no pueda identificar, tal ingreso no será considerado como efectivo hasta que se identifique, por lo que, en caso de retraso en el pago por esta causa, el Prestatario estará obligado a pagar la penalización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 siguiente, relativo a la penalización por impago y mora establecida, salvo en el caso de que tal falta de identificación se debiera a errores administrativos o de gestión no imputables al Prestatario.

9.6. La falta de recepción de la información de la obligación de pago emitida por el Prestatario por cualquier motivo, no le exime de la obligación de pago en la fecha pactada. Si el Prestatario no ha recibido la factura o documento sustitutivo dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al abono del Préstamo, tendrá la obligación de informar al Prestamista de este hecho.

9.7. La remisión de las facturas o documentos sustitutivos, en su caso, será siempre acorde a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo remitidas tan pronto como se expida.

Artículo 10. Pago anticipado

El adquiriente del bono mediante préstamo tiene el derecho de vuelta antes de la fecha de vencimiento pactada, sin incurrir en ningún caso en coste adicional alguno.

Artículo 11. Duración del Préstamo

Este tendrá una duración de tres, cinco y siete años, con un interés fijo anual del 8%, 9,5% y 11% anual, según el bono que se adquiriera. a contar desde la recepción por el Prestatario del importe prestado. Cuando la referida fecha de pago coincida con un día considerado como inhábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 12. Extensión del plazo del Préstamo

12.1. El día del vencimiento del Préstamo, el Prestamista podrá optar entre su devolución o la extensión de su plazo. El cliente podrá permanecer en plazo de extensión por un máximo de tres años más a contar desde la fecha en la que el Préstamo otorgado al Prestatario hubiese vencido.

La limitación del período de prórroga se indicará al cliente a lo largo de la relación contractual cuando éste contrate esta opción, para recordarle el carácter a corto plazo del Bono-préstamo, en el que desde BND Levante insistimos.

12.2. No habrá costes de la extensión del plazo del bono Préstamo por su prórroga de tres años más.

Artículo 13. Derecho a desistimiento

13.1 El Prestatario dispondrá de un plazo de un día (1) día natural, a contar desde la fecha de emisión de la Decisión de Préstamo para desistir del Préstamo, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna. Este derecho no podrá ejercerse si el Préstamo se ha ejecutado en su totalidad, por ambas partes, a petición expresa del Prestamista.

13.2 El Prestamista comunicará su intención de ejercitar el derecho de desistimiento al Prestatario mediante el mismo procedimiento de Servicio a Distancia utilizado en la contratación del Bono-Préstamo. Adicionalmente, deberá realizarse por procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho.

13.3 La comunicación deberá estar debidamente firmada, y en ella deberá indicarse en nombre completo del Prestatario; su número de D.N.I. o N.I.E., adjuntándose copia del mismo; y la fecha de emisión de la Decisión de Préstamo, a efectos solamente de la correcta identificación del cliente. Este requisito de identificación no deberá en ningún caso resultar limitativo del derecho de ejercicio del desistimiento.

13.4 El Prestatario deberá devolver al Prestamista cualquier cantidad que hubiera recibido de éste con anterioridad al ejercicio de su derecho de desistimiento y el interés y/o gastos de gestión acumulados sobre dicho capital entre la fecha de disposición del Préstamo y la fecha de reembolso del capital, de acuerdo con el tipo deudor acordado. Dichas cantidades deberán devolverse al Prestamista a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de la notificación del desistimiento.

13.5 Igualmente, el adquirente de un bono Pagare corporativo privado de 3 años no tendrá opción a retirar su bono ni rescindir su contrato de préstamo. El de 5 años podrá rescindir su contrato de préstamo después de los tres primeros años en las condiciones de interés del adquirente de un bono de tres años. El de 7 años podrá rescindir su contrato de préstamo después de los tres primeros años en las condiciones de interés del adquirente de un bono de tres años a un prorrateo basado en el tiempo restante para su finalización. Todos estos pagos se realizarán en su última liquidación de intereses.

Artículo 14. Protección de datos de carácter personal

14.1. Con el Consentimiento del Solicitante de Préstamo, independientemente de la Decisión de Préstamo, el Prestatario se declara informado, consiente y autoriza expresamente al Prestamista:

(a) A recabar información relativa a sus antecedentes crediticios y posiciones de riesgo de entidades prestadoras de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (en particular, del Servicio de Crédito de Asnef-Equifax, Badexcug-Experian y CIREX-Experian) para el análisis y, en su caso, concesión, seguimiento y control de la financiación solicitada, así como para cumplir las obligaciones legales. El Prestatario queda informado que, en caso de impago en el término previsto para ello, y habiéndose cumplido los requisitos legales necesarios y comunicaciones pertinentes, sus Datos Personales podrán ser comunicados al Servicio de Crédito de Asnef-Equifax, con domicilio en C/ Albasanz, 16, 28037, Madrid y a los Ficheros Badexcug y CIREX, titularidad de Experian España, S.L.U. con domicilio en Ombú, 3, 1º, 28045, Madrid. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

(b) A incluir los datos de carácter personal en el Fichero CLIENTES inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos titularidad del Prestatario y a su utilización y tratamiento para el control, gestión, mantenimiento y ejecución de su Solicitud de Préstamo y/o Préstamo. El Prestatario podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante Bnd Levante group, S.A., con N.I.F. número A-42519553, domiciliada en Benidorm, avd/ Mediterraneo nº 1 1E, o en la dirección de correo electrónico info@bndlevante.com, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo equivalente.

(c) A tratar los datos para la realización de actividades y comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales mediante cualquier medio, ya sea tradicional, ya sea mediante el envío de correos electrónicos y de mensajes a través de cualquier sistema incluyendo SMS, MMS etc., por parte del Prestamista que incorporen información sobre productos y servicios comercializados por el Prestamista tales como promociones especiales - incluyendo programas de fidelización de clientes. En caso de comunicaciones comerciales electrónicas se solicitará el consentimiento expreso previo mediante la marcación de la correspondiente casilla en la Página Web. En todo caso, el Prestatario podrá oponerse al envío de estas comunicaciones comerciales enviando un correo electrónico info@bndlevante.com, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo equivalente, para su correcta identificación.

(d) A la cesión de datos de carácter personal para la mejora del servicio que ofrecemos, respetando en todo caso los preceptos legales en su almacenamiento y tratamiento, y según lo dispuesto en nuestra Política de Privacidad. Los colaboradores o partners de Bnd Levante Group S.A cuentan con nuestra total confianza, y desarrollan su actividad teniendo en cuenta la legislación relativa a protección de datos. Puedes solicitar más información sobre los mismos en info@bndlevante.com.

14.2. Para la utilización del sitio web es necesaria la utilización de cookies. Las cookies se utilizan con la finalidad de mejorar la experiencia de navegación, gestionar el contenido de las solicitudes de crédito y ofrecer consejos u ofertas personalizadas. Si el Prestatario lo desea puede configurar su navegador para ser avisado en pantalla de la recepción de cookies y para impedir la instalación de cookies en su disco duro. Se recomienda consultar las instrucciones y manuales del navegador para ampliar esta información.

Artículo 15. Otras disposiciones

15.1. El Prestatario tiene el deber de informar al Prestamista de cualquier cambio que se produzca en la información suministrada en la Solicitud de adquisición de bono y en su préstamo.

15.2. El Prestamista tiene el derecho de ceder en su totalidad o en parte su posición contractual a un tercero que asuma los derechos del mismo, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, previo aviso de tal cesión mediante email, sms o correo postal, y pudiendo el Prestatario oponer contra éste las mismas excepciones que le hubieran correspondido con nosotros. El Prestatario igualmente podrá ceder su posición contractual.

Artículo 16. Notificaciones

Las notificaciones entre las Partes que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en las presentes Condiciones Generales o del contrato de Préstamo se realizarán por escrito y serán válidas si se efectúan por correo certificado con acuse de recibo, por fax o e-mail en los domicilios mencionados a continuación para cada una de las Partes:

Prestatario: Bnd Levante Group S.A.

Prestamista: la indicada en la adquisición del bono

Dirección: Benidorm, avd/ Mediterraneo nº 1 1E

E-mail: info@bndlevante.com

Teléfono: 965 798 373

Website: www.bndlevante.com

El Prestatario acepta las comunicaciones comerciales a través de las redes sociales de las que sea usuario, siempre que los Términos y Condiciones de las mismas permitan este tipo de comunicaciones, para mayor agilidad y comodidad.

Artículo 17. Ley aplicable y jurisdicción

Estas Condiciones Generales se rigen por la ley española. Las Partes se someten, a su elección, para la resolución de los conflictos y con renuncia a cualquier otro fuero, a los juzgados y tribunales del domicilio del Prestamista. Asimismo, como entidad adherida a AEMIP y en los términos de su Código de Buenas Prácticas, en caso de controversias relativas a la contratación y publicidad online, protección de datos, protección de menores y accesibilidad, el usuario podrá acudir al sistema de resolución extrajudicial de controversias.

ANTECEDENTES

- (I)** BND Levante Group S. A, ha organizado la constitución de un fideicomiso de inversión financiera.
- (II)** A tal fin ha decidido formular el presente pacto de fideicomiso, sobre la base del cual el fiduciante realizarán un aporte fiduciario de dinero para el desarrollo de su objeto, a la cuenta del agente escrow, (Mediador) cuenta de tránsito, con el fin de obtener la rentabilidad establecida en el contrato de préstamo firmado con la mercantil BND Levante Gropu S.A, y que ha instrumentalizado a través de los bonos corporativos de la empresa y participar de los resultados económicos de las inversiones que realiza la mercantil.
- (III)** Para la correcta formalización e instrumentalización del presente contrato, las partes han decidido contratar los servicios de un AGENTE ESCROW independiente que será el depositario del dinero hasta que fiduciante- prestatario y beneficiario, firmen el contrato de préstamo con la mercantil BND Levante S.A, y adquiera su bono de participación, momento en el cual el agente habrá cumplido su función de velar por la correcta voluntad de las partes y liberará el dinero del fiduciante - prestamista al beneficiario para el proyecto conjunto de ellos. Sin nada más que reclamar al agente cuya función finalizara en ese momento.

Por las consideraciones expuestas

Las partes acuerdan pactar este Fideicomiso de Inversión Financiera temporal, instrumentalizado a través de bonos corporativos privados y que girará bajo el nombre comercial de “BND BOND II” conforme a las disposiciones siguientes y hasta la perfección de su clausulado por las partes y visto bueno del agente Mediador, momento en el cual ya se registrá por las condiciones y clausulado de la mercantil BND Levante Group.

SECCIÓN I: FIDEICOMISO

I.1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Por este acto las Partes constituyen el Fideicomiso de Inversión Financiera “BND BOND II”, en los términos del Artículo 1226 del Código de Comercio.

I.2. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso se constituye con el objeto de canalizar los aportes que realice el Fiduciante a una inversión de riesgo, conforme al plan de inversiones establecido por el beneficiario en sus condiciones generales de la mercantil BND Levante S.A.

I.3. CARTERAS. El patrimonio del Fideicomiso, a decisión del beneficiario, podrá estar subdividido en Carteras, diferenciadas en función del tipo de activos, del nivel de riesgo y/o de los mercados en los que se invierta. El beneficiario tiene plena facultad para crear Carteras, establecer y modificar sus Condiciones Particulares, fusionarlas o extinguirlas. A tal fin el Fiduciario podrá, pero no estará obligado, a consultar a los Beneficiarios.

I.4. POLÍTICA DE INVERSIONES. El beneficiario posee las más amplias facultades para establecer la política de inversiones del Fideicomiso, en forma general o en su caso particularizada para las Carteras, ya que el Fiduciario entiende y los Beneficiarios reconocen que para buscar oportunidades de inversión rentable es importante tener la mayor flexibilidad. En ninguna situación el beneficiario garantizará o asegurará a los Beneficiarios ningún rendimiento mínimo de su inversión ni la recuperación total o parcial del capital invertido. El Fiduciario podrá también utilizar estrategias de cobertura con el objeto de maximizar los retornos y reducir el riesgo de la inversión. Como parte de estas estrategias de cobertura, el beneficiario siempre que lo considere apropiado - podrá cubrir cualquiera de sus inversiones con la utilización de derivados. El Beneficiario podrá invertir en la compra de opciones de compra o de venta como así también el lanzamiento de bonos (“venta de bonos”) aunque no posea el subyacente, o sea en descubierto. Asimismo, podrá utilizar derivados financieros para su operatoria, en posiciones compradas y/o vendidas. En pos de lograr el objetivo del Fideicomiso, el Fiduciario tiene permitido también realizar “ventas en corto”, según el objetivo y estrategia de inversión de cada Cartera en particular. Este tipo de estrategia será usada en general, pero no específicamente, para cubrir posiciones compradas, y su uso dependerá de la estrategia del Fiduciario y de su percepción de la dirección del mercado. En ningún momento se condiciona al beneficiario para realizar ventas en corto de cualquier índole o especie. El beneficiario podrá, en cada momento, adecuar las políticas de inversión, adoptando decisiones conservadoras o agresivas, según su leal saber y entender, sin responsabilidad de su parte.

I.5. PLAZO. El plazo de duración tendrá inicio en la Fecha de adquisición del bono de la mercantil BND Levante Group y en la fecha del contrato de préstamo anexo a la compra del bono, y por los años e intereses según el bono adquirido.

I.6. BIENES FIDEICOMITIDOS. Los Bienes Fideicomitidos podrán o no subdividirse en Carteras. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, y los fondos líquidos.

I.7. GASTOS DEL FIDEICOMISO. Todos los gastos del presente contrato serán, con cargo a la mercantil BND Levante Group S.A, y en concreto los del Gabinete Jurídico contratado a tal efecto.

I.8. RIESGOS. Cada Fiduciante, por el solo hecho de su adhesión a la inversión, reconoce y acepta que la inversión en los Bienes Fideicomitidos se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de su naturaleza y características, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, el valor de los activos, y el rendimiento del Fideicomiso. Los potenciales beneficiarios, previo a su adhesión, deben leer cuidadosamente los términos del presente Contrato de Fideicomiso de Inversión Financiera y en su caso el objeto de inversión para cada Cartera, que el beneficiario publicite en la Página de Internet del Fiduciario. En ninguna situación el beneficiario garantizará o asegurará a los Beneficiarios ningún rendimiento mínimo de su inversión ni la recuperación total o parcial del capital invertido. La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en la cláusula II.3.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FIDEICOMISO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA CARTERA RESPECTIVA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. EL BENEFICIARIO NO PODRÁ RECLAMAR IGNORANCIA O FALTA DE INFORMACION POR NEGLIGENCIA Y/O ERROR DEL BENEFICIARIO SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CARTERAS O SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICION PARTICULAR.

SECCION II. DEL BENEFICIARIO

II.1. DERECHOS Y DEBERES DEL BENEFICIARIO. El Beneficiario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos, que sean compatibles con el Plan de Inversiones y los intereses de los Beneficiarios. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus agentes autorizados.

II.2. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario tendrá a su cargo la custodia y administración de los Bienes Fideicomitidos. Son obligaciones del beneficiario bajo el presente Contrato, las que con carácter indicativo se detallan a continuación:

1. Adquirir y custodiar los Bienes Fideicomitidos, y disponer de ellos, en su caso conforme a la integración de cada Cartera.
2. Realizar las operaciones de cobertura en los mercados que las tendencias y proyecciones razonablemente indiquen para una adecuada protección de los Activos Fideicomitidos.
3. Abrir y mantener las cuentas que fueren necesarias para el funcionamiento del Fideicomiso.
4. Abonar los Gastos del beneficiario, siempre que hubiera fondos suficientes. En caso de insuficiencia de fondos, requerirá de los Beneficiarios una resolución acerca de las acciones a tomar.
5. Reinvertir en forma constante las rentas y beneficios obtenidos, en su caso en la misma Cartera respecto de la cual fueron generados.
6. Mantener a los Beneficiarios informados de toda regulación gubernamental pertinente en la medida que ésta afecte o pueda afectar al Fideicomiso y en su caso a las Carteras.
7. Llevar los registros contables del negocio que reflejen todas las actividades y operaciones realizadas en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, y confeccionar los estados contables correspondientes a cada ejercicio.
8. Realizar, en caso de verificarse una causal de disolución total o parcial del Fideicomiso, los actos conducentes a la liquidación de los Bienes Fideicomitidos.

II.3. RESPONSABILIDAD. Los bienes del Beneficiario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario será responsable actuando en esta calidad en caso de dolo y de culpa. El beneficiario no efectuará declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los Bienes Fideicomitidos. En ningún caso el beneficiario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los Bienes Fideicomitidos, ni por cualquier pérdida resultante de las inversiones, incluyendo las derivadas de devaluaciones cambiarias, incumplimientos de contrapartes o fluctuaciones de los mercados, o de cualquier persona obligada bajo cualquier inversión a realizar pagos o cumplir cualquier prestación, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitidos o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar en todo o en parte los pagos que debieran efectuarse al fiduciante ni por la solvencia de cualquier intermediario u otro agente elegido por el beneficiario y/o sus agentes para realizar cualquiera de las inversiones o cualquiera de los actos previstos en este Contrato, ni por la imposibilidad total o parcial para realizar operaciones de inversión o desinversión, o cursar órdenes para su realización, por problemas tecnológicos en los sistemas informáticos o de telecomunicaciones usados habitualmente en el mercado con tales fines. Asimismo, no será responsable de cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato, como por su cumplimiento, siempre que se trate de informes o reportes proporcionados por terceros, o que el Fiduciario haya recogido de buena fe o de fuentes oficiales, o que considere que son genuinos y que hayan sido firmados o presentados por la o las partes adecuadas.

II.4. INDEMNIDAD. El beneficiario será mantenido indemne por el fiduciante por todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales de los indicados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el mismo, o por los que previsiblemente vaya a incurrir, en relación o con motivo de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento y administración del Fideicomiso, a menos que surjan de culpa o dolo del Fiduciario o de sus funcionarios, así declarado por laudo del Tribunal Arbitral. Lo estipulado bajo este artículo continuará vigente luego de la renuncia o remoción del beneficiario.